

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:**

ARTICULO 1°: Incorpórase a continuación del artículo 269° del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (T.O. 2014) el siguiente artículo:

“ARTICULO ... Los titulares de dominio automotor podrán limitar su responsabilidad tributaria respecto del Impuesto a los Automotores, mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos u el organismo que en el futuro la reemplace.

En el supuesto de pluralidad de titulares registrales, la denuncia impositiva de venta podrá ser efectuada por cualquiera de ellos, siempre que se haya enajenado la totalidad del automotor.

Para efectuar dicha denuncia, el titular registral deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) No registrar, a la fecha de presentación de la denuncia, deudas en concepto de Impuesto a los Automotores y sus accesorios, con relación al automotor objeto de la venta.
- b) Haber formulado Denuncia de Venta del automotor ante el Registro de la Propiedad Automotor donde se encuentre radicado el mismo.
- c) Identificar fehacientemente, con carácter de declaración jurada, al adquirente, acompañando boleto de compraventa con la firma del comprador certificada por Escribano Público o autoridad competente.
- d) Constancia de intimación fehaciente efectuada al adquirente denunciado, requiriendo formalizar la transferencia del automotor ante el respectivo Registro Seccional de la Propiedad Automotor.

En todos los casos, la fecha de efectiva vigencia de la limitación de responsabilidad tributaria para el denunciante, será la de la presentación de la denuncia impositiva de venta ante la Administradora, siempre que se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el presente. A partir de ese momento, el denunciado será el único responsable del pago del impuesto a los automotores

ARTICULO 2°: Facúltese a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS a reglamentar la presente Ley, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO 3°: De Forma.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley pretende, a través de la “Denuncia Impositiva de Venta, limitar la responsabilidad tributaria provincial que recae sobre el titular registral de un automotor cuando éste se ha enajenado sin haber culminado el trámite de transferencia ante la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Tal modalidad se encuentra contemplada y minuciosamente regulada en la Provincia de Buenos Aires, donde la Agencia de Recaudación de la Provincia - ARBA-, mediante Resolución N° 035/11, ha previsto la eximición o limitación de responsabilidad tributaria de los titulares de dominio de vehículos que los hayan enajenado, mediante boleto de compraventa, sin haber realizado el adquirente el pertinente trámite de transferencia.

El proyecto prevé que la denuncia impositiva de Venta se efectúe ante la ATER, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma proyectada, como por ejemplo no registrar deudas provenientes del Impuesto a los Automotores en relación al vehículo cuya denuncia se realiza; identificación del adquirente, boleto de compraventa con la firma certificada del adquirente a los fines de evitar cualquier maniobra evasiva o fraudulenta, intimación previa al adquirente, entre otros.

Cabe poner de resalto que aquí no se pretende eludir la obligación de realizar la transferencia de los vehículos, la cual es constitutiva del derecho de dominio de los mismo, pero sí se trata de visibilizar una situación que acontece a menudo en la práctica cuando el adquirente de un automotor es remiso en efectivizar la transferencia o lo vuelve a enajenar a un tercero, colocando en una situación de indefensión al verdadero titular registral quien se ve obligado a seguir soportando el pago del impuesto automotor, pese a haberse desprendido del vehículo.

Es por estos fundamentos que solicito a mis pares acompañen este proyecto.